

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE DESARROLLA EL DECRETO 6/2017, DE 31 DE ENERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente.	Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local/Dirección General de Reequilibrio Territorial	Fecha	Octubre 2024
Título de la norma.	Proyecto de orden de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local,-por la que se desarrolla el Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria.	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Aspectos procedimentales	Aspectos procedimentales del Registro de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen.	<p>El Proyecto de orden tiene por objeto especificar el contenido de los datos más relevantes objeto de inscripción en el Registro, y desarrollar los procedimientos de inscripción, precisando los métodos y herramientas para que las entidades se relacionen con la Comunidad de Madrid a través de medios electrónicos. Igualmente, se regula el acceso al mismo.</p> <p>En la estructura del Registro se recoge una sección general, referida a las Entidades Locales y una sección especial y diferenciada en la que se anotarán, a efectos de publicidad, las asociaciones y federaciones de entidades locales.</p> <p>Asimismo, desarrolla la regulación de la inscripción de las entidades locales, la modificación de sus datos y la cancelación de inscripciones y anotaciones preventivas.</p>		

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se han valorado, como alternativas a la tramitación del proyecto de orden, la posibilidad de modificar el Decreto 6/2017, de 31 de enero, incorporando las novedades propuestas en la Orden, así como, la posibilidad de elaborar una disposición por la que se apruebe el modelo de solicitud de inscripción al que se refiere el artículo 7.1.a), segundo párrafo del Decreto 6/2017, de 31 de enero, acompañado de las instrucciones para su cumplimentación, en las que se detallen los datos objeto de inscripción en cada caso.</p> <p>Sin embargo, se descartan dichas alternativas, dado que la habilitación en la disposición final primera, recogida en el Decreto 6/2017, de 31 de enero, indica de forma expresa y necesaria la forma de desarrollo reglamentario.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Proyecto de orden.</p>
<p>Estructura de la norma.</p>	<p>El Proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por diecinueve artículos distribuidos en tres títulos, una disposición final única y un anexo.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informes de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, y de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia, y Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.1. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no se estima necesario realizar el trámite de consulta pública, dado que el proyecto de orden no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.</p>

	<p>En virtud de lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se realizan los trámites de audiencia e información pública a través de la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, porque el Proyecto de orden tiene un impacto claro en los destinatarios, al establecer el acceso de las Entidades Locales y los ciudadanos a la información del referido Registro. De forma simultánea, se dará audiencia a la Federación de Municipios de Madrid.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local.</p> <p>El artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a las consejerías ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.</p> <p>El artículo 3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, en relación con artículo 41. l) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que la “consejería competente en materia de régimen local tiene atribuida la competencia para la creación del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid”.</p>	
	<p>El Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, atribuye a esta consejería las competencias autonómicas en materia de administración local.</p> <p>El Decreto 6/2017, de 31 de enero, que, en su disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de régimen local para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	
Impacto por razón de género.	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

Otras consideraciones	Ninguna.
------------------------------	-----------------

I. INTRODUCCIÓN.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

1. Fines.
2. Objetivos.
3. Oportunidad.
4. Legalidad de la norma.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.

1. Impacto presupuestario.

2. Impactos sociales.

- a) Impacto por razón de género.
- b) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

3. Otros impactos.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

IX. ANÁLISIS EX POST.

I. INTRODUCCIÓN.

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, ya que de la presente norma no se desprenden impactos significativos presupuestarios, de género, de la competencia ni supone la inclusión de cargas administrativas. En virtud de lo previsto en el apartado 1 del artículo 6 la estructura de la MAIN es la correspondiente a la memoria ejecutiva, con el siguiente desglose:

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

El Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, fue creado por Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en su artículo 3, que establece que:

- “1. Se crea el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid en el que deberán inscribirse todas las entidades locales incluidas en su ámbito territorial.*
- 2. El Registro, que tendrá carácter público, dependerá de la Consejería competente en materia de régimen local y en él deberán constar de forma actualizada los datos esenciales de cada entidad local.*
- 3. Reglamentariamente se determinará la organización del Registro, el procedimiento para la inscripción de las entidades locales, los datos que deben hacerse constar y el acceso al mismo.”*

En cumplimiento de este mandato legal, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid. El Registro depende de la Consejería competente en materia de administración local y en él deben inscribirse todas las entidades locales incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con la disposición final primera del Decreto 6/2017, de 31 de enero, la consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local quedó habilitada para dictar las disposiciones generales necesarias para el desarrollo del citado reglamento en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de régimen local. A tenor de lo dispuesto en el artículo 50.3 de la citada ley 1/1983, de 13 de diciembre, dichas disposiciones generales debían articularse formalmente a través de orden del Consejero.

De acuerdo con el marco jurídico señalado, el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local debe ejercer la competencia respecto a la potestad reglamentaria por razón de la materia de régimen local, dando cumplimiento al mandato indicado y, en consecuencia, debe proceder a aprobar la orden por la que se desarrolla el Decreto 6/2017, de 31 de enero. Igualmente, ha de tener en cuenta los medios personales y materiales de los que dispone para canalizar el ejercicio de esta competencia.

El proyecto de orden tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en el Decreto 6/2017, de 31 de enero. En particular, especifica el contenido de los datos más relevantes objeto de inscripción en el Registro y respecto a los procedimientos, precisa los métodos y herramientas para que las entidades se relacionen con la Comunidad de Madrid en su tramitación a través de medios electrónicos. Además, permite la modificación y cancelación de los datos inscritos. Con ello, se persigue una actualización eficaz que asegure la correspondencia entre la realidad local y los datos que el registro debe reflejar.

De este modo, la orden actualiza el funcionamiento del Registro, posibilitando la creación de una nueva base de datos, que sustituye a la actualmente existente en el portal de internet de la Comunidad de Madrid. La creación de dicha Base de datos está prevista en el plan de actuación de la agencia para la administración digital de la Comunidad de Madrid, ejercicio 2024.

En la estructura del Registro se recoge una sección general, referida a las Entidades Locales y una sección especial y diferenciada en la que se anotarán, a efectos de publicidad, las asociaciones y federaciones de Entidades Locales. Asimismo, consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por diecinueve artículos distribuidos en cuatro títulos, una disposición final única y un anexo.

El Título I dispone el objeto, régimen jurídico, naturaleza y principios de gestión del Registro y el acceso al mismo; define los actos de la inscripción, modificación y cancelación, así como, establece su organización y estructura orgánica. El Título II detalla el contenido de los datos inscribibles, desarrolla los procedimientos de inscripción, así como, regula los actos de modificación y cancelación de las inscripciones registrales y de las anotaciones preventivas. El Título III precisa el marco de las relaciones interadministrativas. Incluye una disposición final relativa a la entrada en vigor de la norma y finalmente, contiene un anexo que recoge un modelo normalizado.

Del contenido del proyecto de orden deben destacarse los siguientes aspectos:

- Recoge una descripción pormenorizada del contenido de los datos más relevantes de las entidades locales.
- En relación con las entidades locales de ámbito superior al municipio, incluye a las mancomunidades de interés general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 bis de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- En cuanto a los procedimientos de inscripción, concreta el procedimiento para las entidades locales actualmente existentes, a las que se refiere el artículo 2 de citada la Ley 2/2003, de 11 de marzo.
- Por lo respecta a la estructura del Registro, se crea la sección especial y diferenciada en la que se anotarán, a efectos de publicidad, las asociaciones y federaciones de entidades locales en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente proyecto de orden responde a principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En particular, se actúa conforme a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que la aprobación del presente proyecto de orden viene justificada por la exigencia de

atender a la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

Se actúa con proporcionalidad, toda vez que el contenido del proyecto de orden se limita estrictamente al desarrollo del contenido del citado Decreto 6/2017, de 31 de enero y recoge la regulación imprescindible sin imponer a las entidades locales obligaciones y medidas restrictivas de derechos.

Se ha cumplido con el principio de seguridad jurídica, pues obedece a la habilitación establecida en la disposición final primera del referido Decreto 6/2017, de 31 de enero. Igualmente, se garantiza este principio al ejercerse la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo sólido, exhaustivo, claro y de certeza estable, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados.

Se cumple con el principio de transparencia mediante la solicitud de los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se impulsa el principio de la eficiencia, toda vez que el proyecto de orden no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión, al proporcionar una información rigurosa y actualizada de las entidades locales.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

La competencia material es la prevista en el artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local.

En virtud de lo establecido en el artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde a las Consejerías ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

El Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, atribuye a ésta las competencias autonómicas en materia de administración local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid en relación con artículo 41. I) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, dicha Consejería tiene atribuida la competencia para la creación del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

Se han valorado como alternativas a la tramitación del proyecto de orden, la posibilidad de modificar el Decreto 6/2017, de 31 de enero, incorporando las novedades propuestas en la Orden, así como, la posibilidad de elaborar una disposición por la que se apruebe el modelo de solicitud de inscripción al que se refiere el artículo 7.1.a), segundo párrafo del Decreto 6/2017, de 31 de enero, acompañado de las instrucciones para su cumplimentación, en las que se detallen los datos objeto de inscripción en cada caso.

Sin embargo, dichas alternativas han sido descartadas, pues la habilitación, recogida en la disposición final primera del Decreto 6/2017, de 31 de enero, indica de forma expresa y necesaria la forma de desarrollo reglamentario.

Por tanto, la citada disposición final primera es la que faculta al titular de la consejería competente en materia de régimen local para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo.

V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

No se deroga ninguna norma pues el objeto del proyecto normativo es el desarrollo del Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.

1. Impacto presupuestario.

Del contenido del Proyecto de orden, se observa un impacto nulo en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, no afectando a sus gastos ni a sus ingresos.

2. Informes de impacto social.

a) Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en relación con el artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicitará informe

de impacto de género a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

b) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas en relación con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, se solicitará informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

3. Otros impactos.

El proyecto normativo carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Asimismo, atendiendo a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto no conlleva carga administrativa que haya que reseñar.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

La tramitación de este Proyecto de orden se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

1. Consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.1. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no se estima necesario realizar el trámite de consulta pública, dado que el proyecto de orden no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

2. Informes

2.1. Informes sociales:

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se recabarán los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2. f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia respecto modelo normalizado sobre el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, que figura como anexo al texto de la norma.

- Informe de impacto de género.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en relación con el artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicitará informe de impacto de género a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Informe de Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas en relación con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, se solicitará informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

2.2. Informe de coordinación y calidad normativa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se solicitarán de forma simultánea los informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como

los estudios y consultas que se han estimado convenientes, salvo, el informe, en su caso, de la Abogacía General.

3. Trámites de audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se debe llevar a cabo los trámites de audiencia e información pública a través de la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, porque el Proyecto de orden tiene un impacto claro en los destinatarios, al establecer el acceso de las Entidades Locales y los ciudadanos a la información del referido Registro. De forma simultánea, se dará audiencia a la Federación de Municipios de Madrid.

Asimismo, una vez aprobada la norma, se publicará de nuevo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General, se emitirá informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

5. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, una vez realizados los trámites anteriores, se dará traslado del expediente a los servicios jurídicos de la Abogacía General.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

El artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone que, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo relativo a la XIII Legislatura (2023-2027) y que fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023 para dicho periodo, que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las Consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La elaboración del presente proyecto normativo no se incluyó en dicho Plan Normativo al tratarse de una orden y, por tanto, no ser objeto de inclusión.

IX. ANALISIS EX POST.

El presente proyecto, atendiendo al ámbito objetivo de regulación y en la medida que no tiene impacto económico ni cargas administrativas, no se someterá a evaluación ex post, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL